



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1639**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco W S.A.
Demandado (s) : Luz Marina Uribe Echeverry
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00157-00**

La Unión Valle, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Toda vez que la presente demanda ejecutiva, fue enmendada conforme los requerimientos del auto que antecede, y como quiera que la misma cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 468 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra la señora Luz Marina Uribe Echeverry C.C. No. 24.528.449 y a favor del Banco W S.A. NIT. No. 900378212-2, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré de fecha 14 de noviembre de 2011, que respalda el crédito 078MH0105452

1. Por la suma de **\$16.319.069**, por concepto de capital.
 - 1.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 de agosto de 2020 (fecha presentación demanda), hasta el pago total de la obligación.

Pagaré de fecha 27 de junio de 2019, que respalda el crédito 078MH0105762

2. Por la suma de **\$4.973.766**, por concepto de capital.
 - 1.2. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 de agosto de 2020 (fecha presentación demanda), hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al representante legal de la sociedad Financreditos S.A. Alejandro Toro Blanco C.C. No. 94.399.036.

Sexto: Aceptar la sustitución de poder realizada por el representante legal de la sociedad Financreditos S.A.



Séptimo: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Álvaro Jiménez Fernández C.C. No. 94.312.479, T.P. No. 105298 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 105, de hoy 18 de septiembre de 2020. La secretaria, _____ LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
--